AVISO LIMITACIÓN O NO MIPYMES

El presente proceso No. **CMC-031-LD-2026** cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR JORNADAS DE FORMACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PEDAGOGÍA INFANTIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELA DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.**", y que se adelanta a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5, modificado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 2, numeral 4 y en armonía con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, teniendo en cuenta que el valor no excede del diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

La Administración Municipal de La Dorada, Caldas, informa a los oferentes interesado que, cumplido el término establecido de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021 para solicitar la limitación del proceso de la referencia a MIPYMES, se recibieron las siguientes solicitudes:

EMPRESA o PERSONA NATURAL	REPRESENTANTE LEGAL	MIPYMES	CUMPLE O NO CUMPLE
SERVICIOS Y SUMINISTROS LFR NIT. 1053806953-8 DOMICILIO PRINCIPAL: La Dorada, Caldas CONSTITUCION4-09-2012	LUISA FERNANDA REYES DE LOS RIOS C.C. 1.053.806.953	MUNICIPAL	**CUMPLE**
SOLUCIONES INTEGRALES VALEN. NIT. 1061046161-9 DOMICILIO PRINCIPAL: La Dorada, Caldas CONSTITUCION19/07/2012	SEBASTIAN VARGAS PAMPLONA C.C. 1.061.046.161-9	MUNICIPAL	**CUMPLE**

Que, una vez revisadas las solicitudes de limitación a MIPYMES presentadas y verificados los documentos aportados por los posibles oferentes, la Entidad determina que las solicitudes allegadas por **LUISA FERNANDA REYES DE LOS RÍOS**, con establecimiento de comercio **SERVICIOS Y SUMINISTROS LFR**, y **SEBASTIÁN VARGAS PAMPLONA**, con establecimiento de comercio **SOLUCIONES INTEGRALES VALEN**, cumplen con los requisitos exigidos para proceder a la limitación de la convocatoria, toda vez que:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

"*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)"

Por lo anterior el proceso de la referencia queda limitado y se procede en pleno derecho la limitacion a Mípymes Municipales conforme lo establecido en el articulo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA
Secretaria General y Administrativa.
Resolución N° 015 del 10 enero de 2024 (Delegación como Ordenadora del Gasto)

Elaboro: Nilton Eric Cuellar Otavo-Contratista Secretaria general y Administrativa.